



NAYARIT



TEPIC, NAYARIT; DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

Vista la cuenta que antecede, de la que se advierte el recurso de revisión interpuesto por **CELSO DOANE QUINTERO PANUCO**; luego, con fundamento en el artículo 110, numeral A, apartado diecisiete, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; el suscrito, **Ramiro Antonio Martínez Ortiz**, Comisionado Presidente de este Órgano Garante, se avoca al conocimiento del asunto.

En este tenor y como de autos se desprende, el trece de diciembre en curso, se tuvo por recibido vía Correo Electrónico al diverso contacto@itainayarit.org.mx y recibido en la oficialía de partes de este Instituto, catorce de diciembre en curso, por parte de CELSO DOANE QUINTERO PANUCO, un escrito en la que aduce interponer denuncia en contra de Secretaria de Educación, promoción que quedó registrada con número de denuncia **D/89/2018-B**, en el libro de gobierno correspondiente.

Ahora bien, atendiendo el motivo de inconformidad expuesto por el recurrente el cual radica en: *“Derivado del proceso de promoción en la función de dirección de educación primaria en ciclo escolar 2017-2018. La secretaria de educación Pública en el Estado de Nayarit, según lo dispuesto por el reglamento de la Ley General del Servicio Profesional Docente, donde una vez obtenido los resultados por los aspirantes a cargo de dirección, además de las vacantes de claves directas por jubilación, renuncia y defunción no han sido asignados y no han transparentado el total de claves vacantes.”*; se requiere a CELSO DOANE QUINTERO PANUCO, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, lo aclare, esto es, precise el motivo de incumplimiento en el que incurre el sujeto obligado, esto en virtud de lo contenido en el artículo 55 fracción II, de la Ley de Transparencia, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna, se desechara la presente denuncia con fundamento en el artículo 119, numeral dos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por no desahogar la prevención en los términos requerido.

En términos del artículo 55, fracción IV, de la Ley de Transparencia y artículo 149, inciso c, del Reglamento de la Ley de Transparencia, téngase medios electrónicos, como medio para realizar las notificaciones al denunciante.

Luego en aras de una pronta impartición de justicia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se habilitan días y horas inhábiles al Actuario del Instituto, para la práctica de las notificaciones que deriven de la tramitación del presente asunto.



NAYARIT



ITAI
Organismo Público
Autónomo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción VII y 5, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, se hace saber al denunciante que puede manifestar su oposición a que se publiquen sus datos personales.

NOTIFÍQUESE.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramiro Antonio Martínez Ortiz, ante El Secretario de Estudio y Cuenta, Lic. Javier Alejandro Ocampo Aguayo quien autoriza y da fe.